

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1467/1977, de 17 de junio, por el que se determina la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y de las Comisiones Provinciales de ellas dependientes.

El Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, sobre creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y otras medidas de reordenación de la Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en su artículo décimo, crea en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y establece que su composición, estructura y competencia, así como la de las Comisiones Provinciales dependientes de aquélla, serán determinadas por Real Decreto, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

En cumplimiento de dicho mandato legal procede concretar, por lo tanto, la composición y estructura de los referidos órganos, señalando también las funciones que competirá desempeñar a los mismos, al objeto de dar plena efectividad al importante cometido que el citado Real Decreto-ley, en consonancia con las previsiones de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local, y a su vez con las de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, atribuye a la Administración del Estado, en orden a la cooperación que ésta debe prestar a las Corporaciones Locales, para la mejor consecución de sus fines.

De otra parte, la creciente integración de la Hacienda del Estado y la de las Corporaciones Locales, así como la necesidad de armonizar el Sistema Tributario estatal, con la imposición autónoma de los Entes Locales, aconseja encomendar a la Dirección General de Tributos las competencias relativas a los recursos de naturaleza tributaria de las Entidades Locales que actualmente tiene atribuidas la Dirección General de Presupuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. La Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas en el artículo diez del Real Decreto-ley treinta

y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y estará constituida, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por los siguientes miembros:

a) El Subsecretario de Economía Financiera, que actuará de Vicepresidente primero.

b) El Subsecretario de la Gobernación, que será Vicepresidente segundo.

c) Los Directores generales de Administración Local, de Presupuestos, de Tributos y de Política Interior.

d) El Interventor general de la Administración del Estado.

e) Un representante, con nivel de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales de Presidencia del Gobierno, Obras Públicas, Trabajo, Agricultura y Vivienda.

f) El Presidente o uno de los Directores generales del Banco de Crédito Local de España.

g) El Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.

h) Los Alcaldes de Madrid y Barcelona, cuatro Presidentes de Diputaciones Provinciales y cuatro Alcaldes más, designados por el Ministro de la Gobernación.

Dos. Formarán parte asimismo de la Comisión Nacional, con voz pero sin voto, dos Subdirectores generales de la Dirección General de Administración Local y dos de la de Presupuestos, entre los cuales designará el Ministro de la Gobernación los que hayan de actuar de Secretarios de la Comisión en cada caso.

Tres. Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar a uno o varios Directores generales de la Administración del Estado para que asistan a la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo segundo.

La Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales funcionará en Pleno y en las Subcomisiones siguientes:

Primero. De Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Segundo. De Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Tercero. De Inspección Financiera de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.

Uno. La Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios estará presidida por el Subsecretario de la Gobernación y será Vicepresidente de la misma el Director general de Administración Local.

Dos. Formarán parte de ella, asimismo, como Vocales, los Directores generales de Presupuestos y de Política Interior, el representante del Banco de Crédito Local, el Presidente de la Mancomunidad

de Diputaciones de Régimen Común y un Presidente de Diputación designado entre los que formen parte de la Comisión Nacional. Asistirán a sus sesiones, con voz, pero sin voto, un Subdirector general de la Dirección General de Administración Local y otro de la de Presupuestos, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo cuarto.

Uno. La Subcomisión de Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal estará presidida por el Subsecretario de la Gobernación y será Vicepresidente de la misma el Director general de Presupuestos.

Dos. Formarán parte de ella, como Vocales, el Director general de Administración Local, el representante del Banco de Crédito Local y tres Alcaldes designados entre los que formen parte de la Comisión Nacional. Asistirán a sus sesiones, con voz, pero sin voto, un Subdirector general de la Dirección General de Presupuestos y otro de la de Administración Local, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo quinto.

Uno. La Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales estará presidida por el Subsecretario de Economía Financiera y será Vicepresidente de la misma el Director general de Administración Local.

Dos. Formarán parte de ella, como Vocales, el Director general de Presupuestos, el de Tributos, el Interventor general de la Administración del Estado y el representante del Banco de Crédito Local. Asistirá a sus sesiones, con voz, pero sin voto, un Subdirector de la Dirección General de Presupuestos y otro de la de Administración Local, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo sexto.

Uno. Serán funciones del Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las siguientes:

a) Proponer al Gobierno la adopción de medidas de carácter general, para promover la colaboración de la Administración del Estado en la ejecución de obras y en la prestación de servicios de las Entidades Locales, mediante la ayuda financiera y la asistencia técnica precisas, el establecimiento de convenios de colaboración y la constitución con aquéllas de Entes instrumentales de carácter público privado.

b) Proponer al Gobierno la transferencia en favor de las Entidades Locales del ejercicio de aquellas funciones propias de la competencia del Estado que se consideren aconsejables.

c) Proponer al Gobierno las reformas, incluso de orden legal, que deban introducirse en el régimen vigente para adecuar los ingresos de las Corporaciones Locales, tanto en materia de imposición autónoma como en participaciones y recargos sobre los impuestos del Estado.

d) Proponer al Gobierno, previo informe de los Ministerios competentes, la declaración de Comarcas de Acción Especial, así como las medidas de actuación para el desarrollo de las mismas.

e) Proponer al Gobierno la aprobación de medidas para paliar daños catastróficos.

f) Aprobar la distribución de las cantidades que han de asignarse a cada provincia del crédito total figurado dentro del plan de inversiones, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, así como el estado general de sus respectivas necesidades, dando preferente atención a las provincias de más baja renta o mayor tasa de despoblación y más necesitadas de mejorar el nivel de vida de su medio rural.

g) Aprobar las normas para la redacción de los Planes de Obras y Servicios.

h) Aprobar las cantidades que se señalen para dotar la financiación de los programas correspondientes a Zonas de Acción Especial, mediante colaboración con otros Ministerios, destinados a mejorar el nivel de vida de las zonas más deprimidas y del medio rural.

i) Aprobar las dotaciones que se reserven para la ejecución por el Estado, mediante colaboración con otros Ministerios, en su caso, de proyectos concretos de infraestructuras de interés local.

j) La superior dirección del asesoramiento, asistencia e inspección de las Corporaciones Locales para su debida coordinación con la política económica del Estado, respecto a ingresos y gastos, tanto consultivos como de inversión.

k) Informar al Gobierno sobre los criterios objetivos a seguir para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de las ayudas económicas a favor de las Corporaciones Locales que puedan establecerse.

Dos. La Comisión Nacional conocerá, previamente a su puesta en práctica, de los acuerdos que adopten las Subcomisiones de la misma cuando éstas consideren que por su importancia deben someterse a aquélla.

Artículo séptimo.

Corresponderá a la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios:

a) Proponer al Ministro de la Gobernación la aprobación de cada uno de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, su modificación y ampliación, la aplicación de remanentes y los expedientes de acción comunitaria, dando cuenta al Ple-

no de la Comisión Nacional de las resoluciones que se vayan adoptando al respecto.

b) Ejercer las demás competencias que la legislación vigente atribuye a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Artículo octavo.

Serán atribuciones de la Subcomisión de Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

a) La distribución de las ayudas que se otorguen con cargo al mismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso.

b) La distribución de cualesquiera otros fondos o ayudas que pueda conceder el Estado a las Corporaciones Locales y que no tengan establecido un procedimiento específico para ello.

Artículo noveno.

Uno. La Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer la situación económica de las Corporaciones Locales, al objeto de estudiar la relación entre sus necesidades de orden financiero y las disponibilidades con que cuenten para atenderlas.

b) Informar las instrucciones de carácter general que se dirijan a los diferentes órganos del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales en cuanto se refieran a la actuación económica de las Entidades Locales.

c) Acordar la práctica de inspecciones concretas cuando se estima pertinente, atendidas las circunstancias de cada Entidad Local, y de cuyos resultados recibirá el oportuno informe.

d) Vigilar la estricta aplicación de las normas que regulen el régimen y retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales y de sus órganos de gestión, así como la de las subvenciones y otras ayudas que puedan ser concedidas por el Estado a las Corporaciones Locales.

Dos. En el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado anterior podrá proponer a los órganos competentes en cada caso:

a) La reducción o limitación en la participación en los impuestos del Estado para las Corporaciones que no utilicen todos los tributos autorizados.

b) La disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en los términos previstos por la ley de Régimen Local, cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o de la respectiva Entidad Local, y la constitución de una Comisión gestora para la administración de la Entidad Local hasta tanto se elija la nueva Corporación.

c) La declaración en régimen de tutela de las Entidades Locales, cuando éstas no cumplan las instrucciones concretas que hubieran recibido de la Subcomisión a la vista del resultado de inspecciones practicadas a las mismas, a fin de conseguir la normalización de sus ingresos y gastos, y el déficit de liquidación de sus presupuestos alcance los límites establecidos por la ley de Régimen Local; y la constitución de las Comisiones gestoras de tutela, integradas por funcionarios técnicos, a los que se encomendará la total administración de la Entidad en los términos previstos en la misma Ley.

Artículo décimo.

Uno. Bajo la presidencia del Gobernador civil, formarán parte de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales:

a) El Presidente de la Diputación Provincial.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

c) Ocho Alcaldes más designados entre los de la provincia.

d) Los Delegados de los Ministerios en la provincia.

Dos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Gobierno Civil.

Artículo undécimo.

Uno. Bajo la presidencia del Delegado de Hacienda, formarán parte de la Co-

misión Provincial de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales:

a) El Abogado del Estado Jefe.

b) El Interventor territorial.

c) El Jefe del Servicio Provincial de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

Dos. Actuará como Secretario de la Corporación, con voz pero sin voto, un funcionario de la Delegación de Hacienda designado por el Presidente.

Artículo duodécimo.

Uno. Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales asumirán las competencias que la legislación vigente atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en todo lo relativo a la cooperación entre la Administración estatal y la local.

Dos. Informarán, asimismo, las peticiones de ayuda que las Corporaciones Locales formulen al Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Artículo decimotercero.

Uno. Las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales tendrán, dentro de su ámbito territorial, las competencias que a la Subcomisión correspondiente de la Comisión Nacional de Colaboración atribuyen los apartados a) y c) del número uno del artículo noveno de este Real Decreto, de cuyo resultado podrá dar cuenta a aquélla.

Asimismo actuarán como órganos ejecutivos de la Subcomisión Nacional de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales en todo lo que afecte a las funciones y competencias de ésta.

Dos. Los informes que en materia de aprobación, gestión y liquidación de presupuestos e imposición y ordenación de exacciones locales emitan los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, así como los expedientes correspondientes, se pondrán en conocimiento de las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera, cuya decisión sobre las materias informadas vinculará funcionalmente las actuaciones futuras de tales Servicios.

Tres. Los recursos que se interpongan por la Administración del Estado, al amparo del artículo once del Real Decreto-ley treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete, contra acuerdos de las Corporaciones Locales requerirán informe previo de la Comisión Provincial de Inspección Financiera.

Artículo decimocuarto.

En las materias reguladas por este Real Decreto, las provincias de Alava y Navarra se regirán por sus disposiciones peculiares.

Artículo decimoquinto.

Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, conjunta o independientemente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en los apartados f), g), h) e i) del artículo sexto del presente Real Decreto no se ejercerán por aquélla en el año mil novecientos setenta y siete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la vigente ley de Presupuestos.

DISPOSICION FINAL

Se asignan a la Dirección General de Tributos las competencias relativas a los recursos de naturaleza tributaria de las Entidades Locales que actualmente tiene encomendadas la Dirección General de Presupuestos.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de junio de 1977.)

(G. C.—5.921)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "CIA. INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACION Y ELECTRONICA, S. A." (CITESA)

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Cía. Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A." (CITESA).

Resultando que por la Organización Sindical se ha remitido para su oportuna homologación el texto del referido Convenio, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante del mismo y demás documentación pertinente;

Resultando que del examen de su contenido no se desprende infracción alguna en la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, ni demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada y, consiguientemente, para homologar el presente Convenio, de conformidad con la precitada Ley de 8 de octubre de 1976, de lo cual se desprende la conveniencia de accederse a lo solicitado, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Cía. Internacional de Telecomunicación y Electrónica" (CITESA).

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de junio de 1977.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACION Y ELECTRONICA, S. A." (CITESA)

CAPITULO I

Sección 1.ª

Ámbito de aplicación y vigencia.

Cláusula 1.ª—El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de CITESA-Madrid, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios. Será igualmente de aplicación a todo el personal de la plantilla de CITESA de provincias que realiza su trabajo en las divisiones de Instalaciones y Comercial y que dependen de la Dirección de Comunicaciones Privadas. Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa califique como personal directivo.

Cláusula 2.ª—El presente Convenio está vigente desde el 1 de mayo de 1977 hasta el 30 de abril de 1978, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el período inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose las cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio.

Cláusula 3.ª—Las mejores condiciones económicas emanadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presente como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán aplicación si, consideradas globalmente, para cada categoría profesional, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en

las mismas bases en las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 4.ª—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

Sección 1.ª

Jornada de trabajo.

Cláusula 5.ª—La Empresa queda en libertad, dentro de la jornada máxima legal, de establecer el horario que crea conveniente, según las exigencias de cada momento, bien sea por el sistema de jornada normal, turnos o jornada continuada, siguiendo las directrices señaladas en la Ordenanza Laboral.

La jornada de trabajo para todo el personal obrero, subalternos —excepto ordenanzas, botones y telefonista—, así como para todos los empleados técnicos y administrativos cuyo trabajo esté ligado al de fábrica o al de una instalación, será de dos mil veinte horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

Cláusula 6.ª—La jornada de trabajo para todo el personal no incluido en la cláusula anterior será durante el vigente Convenio de mil novecientas horas efectivas trabajadas en cómputo anual.

Sección 2.ª

Vacaciones.

Cláusula 7.ª—Las vacaciones serán de veintiocho días naturales.

El importe a abonar por este concepto será:

Personal mensual: Sueldo base, más prima por carencia de incentivo, más complementos personales correspondientes a dichos días.

Personal horario: Salario base, más complementos personales correspondientes a dichos días, calculándose las primas a la producción a percibir por este concepto en base a las primas medias obtenidas en las trece primeras semanas de las quince anteriores a la fecha de comienzo de las vacaciones.

CAPITULO III

Sección 1.ª

Sueldos y salarios.

Cláusula 8.ª—Las retribuciones mínimas garantizadas a eficacia mínima exigible para cada grupo, son las que se indican en la tabla salarial del anexo I.

La prima por carencia de incentivo para el personal mensual constituye, por su carácter y naturaleza, complemento por cantidad y calidad de trabajo, aunque no vaya unida a un sistema de retribución por rendimiento. Para el personal mensual de nuevo ingreso la prima por carencia de incentivo se percibirá una vez transcurridos seis meses de su ingreso en la Compañía.

Cláusula 9.ª—A la entrada en vigor del presente Convenio, los sueldos y salarios del personal de la plantilla serán sustituidos por los que se determinan en la correspondiente tabla salarial.

Los complementos personales se mantendrán en la cuantía que tuviesen, excepto los correspondientes a quinquenios, que serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar lo establecido en este Convenio.

Sección 2.ª

Antigüedad.

Cláusula 10.ª—Los quinquenios serán ilimitados y se calcularán tomando como base, para cada categoría profesional, el valor que figura en la columna "Salario o sueldo base" en la tabla salarial, y su importe correspondiente al 5 por 100 de este salario o sueldo base tendrá la consideración de "complemento personal".

Sección 3.ª

Gratificaciones extraordinarias.

Cláusula 11.ª—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de un mes de sueldo o treinta días de jornal, y se abonarán de la forma siguiente:

Personal mensual: Sueldo base, más prima por carencia de incentivo, más com-

plementos personales correspondientes a dichos días.

Personal horario: Sueldo base, más complementos personales correspondientes a dichos días, calculándose las primas a la producción a percibir por este concepto en base a la prima media obtenida en las trece primeras semanas de las quince anteriores a la de la fecha de las dichas pagas, excepto al personal de Instalaciones, que se calcularán sobre la prima media obtenida en los meses de marzo, abril y mayo para la gratificación de 18 de Julio, y la prima media obtenida en los meses de septiembre, octubre y noviembre para la gratificación de Navidad.

Sección 4.ª

Horas extraordinarias.

Cláusula 12.—Las horas extraordinarias se pagarán incrementando el valor del salario-hora, deducido de las fórmulas A, B y C que se insertan a continuación, con los tantos por ciento de recargo que señale la legislación vigente.

A) Personal horario:

Salario base + Complementos personales y de puesto de trabajo

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario base} + \text{Complementos personales y de puesto de trabajo}}{2.020} \times 425$$

B) Personal mensual:

Salario base + Complementos personales y de puesto de trabajo

$$\times 14$$

C) Personal mensual con horario de fábrica:

Salario base + Complementos personales y de puesto de trabajo

$$\times 14$$

CAPITULO IV

Sección 1.ª

Organización del trabajo.

Cláusula 13.—La Empresa tiene establecido un sistema de organización del trabajo compuesto por:

a) Un sistema de primas directas para el personal horario directo, cuyas tareas tenga fijado o se fije en el futuro, tiempo tipo.

b) Una prima fija para el personal de inspección de fábrica e inspección de recepción.

c) Un sistema de prima mixta, fija y directa, para el personal de pruebas de circuitos de centralitas telefónicas.

d) Un sistema de primas indirectas para el personal horario, no incluido en los apartados anteriores, para cuyas tareas no se han establecido tiempos tipo.

Eficacia.

Cláusula 14.—Se define por tarea la unidad de trabajo a efectos de aplicación de incentivos.

La eficacia alcanzada en la realización de las tareas se mide por el porcentaje del tiempo teórico previsto para su realización sobre el tiempo empleado en dicha realización.

El importe de las primas a la producción es función de la eficacia alcanzada.

Eficacia mínima exigible.

Cláusula 15.—Es la que obtiene un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en condiciones normales, sin graves fatigas físicas ni mentales, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad. Esta eficacia es la que se estima como rendimiento correcto en el artículo 11 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y corresponde a 100 por 100 en el sistema M. T. M. o a 60 puntos en el sistema Bedaux.

Eficacia correcta.

Cláusula 16.—Es superior a la mínima exigible en un 12,5 por 100.

Tiempos improductivos.

Cláusula 17.—En todos los casos en que un operario que se encuentra realizando una tarea para la cual existen tiempos tipos no puede continuar realizando la misma por cualquier causa no imputable al trabajador (cargándose sus ho-

ras correspondientes de presencia a alguno de los pedidos clasificados como tiempo improductivo), percibirá durante dicho tiempo la carencia de incentivo, pudiéndole ser ordenada la realización de otros trabajos, siempre que no se perjudique su formación profesional y siempre de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Retribución por primas.

Cláusula 18.—El cálculo de las primas se realiza utilizando la fórmula y coeficientes que aparecen en el anexo II, garantizándose a eficacia correcta, tal como se define en la cláusula 16, una prima no inferior al 25 por 100 del salario base.

Los importes de carencia de incentivo, serán sustituidos por los que se obtengan en el trabajo a prima directa o indirecta, y por las primas fijas del personal de inspección de fábrica e inspección de recepción, así como por la prima mixta al personal de prueba de circuitos de centralitas telefónicas.

Períodos de aprendizaje y adaptación.

Cláusula 19.—El personal horario de nuevo ingreso tendrá un período máximo de cinco semanas de aprendizaje, durante el cual percibirá la retribución total de las tablas salariales del anexo I, incluyendo la carencia de incentivo.

Finalizado el período de aprendizaje, percibirá sus primas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.

Una vez terminado el período de aprendizaje, en caso que se considere necesario que un operario que realiza tareas para las cuales existen tiempos tipo, realice una tarea distinta de la que venía realizando, tendrá un período de adaptación suficiente de acuerdo con la dificultad de la nueva tarea. En caso de discrepancia respecto del tiempo de adaptación, se someterá a la Comisión Paritaria. Si no hubiese acuerdo, se pagará como tiempo de adaptación tres semanas. Durante este tiempo percibirá la retribución de las tablas salariales del anexo I, incluyendo la carencia de incentivo.

En los casos en que la nueva tarea asignada sea del mismo grupo y siempre que este cambio de tarea lleve consigo variaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, tales como distribución de elementos en el puesto de trabajo, tipo de herramientas utilizadas o materiales empleados, tendrá un período de adaptación de diez días o menos, a petición del productor.

Transcurridos estos diez días, los casos particulares serán estudiados por la Comisión Paritaria.

Reclamaciones sobre revisión de tiempos.

Cláusula 20.—Las solicitudes sobre estas reclamaciones se contestarán en un plazo no superior a veinte días, transcurrido el cual sin que hubiera recibido contestación, el productor peticionario tendrá derecho a que el trabajo objeto de la revisión solicitada sea liquidado como si hubiese obtenido eficacia correcta.

Sección 2.ª

Pluses.

Cláusula 21.—Los pluses señalados en la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, serán calculados aplicando los porcentajes establecidos en dicha Ordenanza al salario base, y complementos personales.

Personal administrativo con horario de fábrica.

Cláusula 22.—El personal administrativo que trabaje con horario de fábrica percibirá una cantidad mensual equivalente al importe de las horas extraordinarias que suponga la diferencia de jornada, aplicándose el recargo del 50 por 100 a todas ellas y dividiendo el importe del total de las mismas en doce mensualidades, no teniendo incidencia alguna en las gratificaciones extraordinarias. El importe obtenido tendrá, a todos los efectos, la consideración de complemento por cantidad y calidad de trabajo.

CAPITULO V

Sección 1.ª

Compensación por gastos de viaje

Cláusula 23.—La compensación mínima diaria por gastos de viaje a partir de la entrada en vigor de este Convenio será:

— 870 pesetas brutas durante los primeros ciento ochenta días de estancia en una localidad.

— 556 pesetas brutas durante los días que excedan de ciento ochenta.

Cuando un productor esté percibiendo en una localidad la compensación de 556 pesetas, si se desplazase a otra por tiempo que no exceda de treinta días, al regresar a la localidad anterior, en ella seguirá percibiendo las 556 pesetas.

La media dieta se fija en 418 pesetas brutas.

CAPITULO VI

Sección 1.ª

Ayuda escolar.

Cláusula 24.—Todos los productores con hijos estudiando en edades comprendidas entre cuatro y diecisiete años en 30 de septiembre, y durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, percibirán en dicho mes de septiembre una ayuda de 5.400 pesetas por cada hijo en tales condiciones.

Corresponderá a los productores comunicar esta situación a la Compañía, quien establecerá el correspondiente procedimiento administrativo para su cumplimiento.

Sección 2.ª

Créditos para viviendas.

Cláusula 25.—Durante el período de vigencia de este Convenio, se establece un fondo destinado a préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, hasta un límite de 2.500.000 pesetas.

El Jurado de Empresa designará la representación de los trabajadores que deberán intervenir en la asignación de tales préstamos.

Sección 3.ª

Incapacidad laboral.

Cláusula 26.—Al personal en baja por enfermedad se le abonará el sueldo o salario base, más los complementos personales, añadiéndose la carencia de incentivo, debiendo justificar estas bajas ante los Servicios Médicos de la Empresa. Igual consideración, a efectos económicos, tendrán los descansos obligatorios por maternidad.

Al personal en baja por accidente se le abonará el 100 por 100 de sus percepciones reales, calculándose éstas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre accidente de trabajo.

Sección 4.ª

Ayuda para estudios.

Cláusula 27.—Se establece un programa de ayuda para estudios, a cuyos beneficios podrá acogerse todo el personal de la Empresa que desee cursar cualquier tipo de estudios para ampliar sus conocimientos y facilitar su formación profesional, cultural o social. La cantidad destinada a este fin será de 700.000 pesetas durante la vigencia de este Convenio.

Las normas por las que se regirá este programa, el procedimiento para solicitar y adjudicar las ayudas y los criterios de selección y prioridad, deberán ser aprobados por la comisión que se nombrará al efecto, para la que el Jurado de Em-

PERSONAL MENSUAL (retribución por mes)

	Sueldo base	Prima por carencia incentivo	TOTAL
Botones	14.891	2.979	17.870
Botones mayores de 18 años	18.988	3.798	22.786
Aspirantes	18.988	3.798	22.786
Auxiliar administrativo	21.581	4.317	25.898
Calcedor	21.581	4.317	25.898
Reproductor de planos	21.581	4.317	25.898
Ordenanza	21.581	4.317	25.898
Oficial de 2.ª administrativo	22.250	4.450	26.700
Técnico de organización de 2.ª	22.250	4.450	26.700
Analista de 2.ª	22.250	4.450	26.700
Delineante de 2.ª	22.250	4.450	26.700
Almacenero	22.250	4.450	26.700
Vigilante	22.250	4.450	26.700
Portero	22.250	4.450	26.700
Telefonista	22.250	4.450	26.700
Chófer de turismo	22.916	4.584	27.500
Chófer de camión	22.916	4.584	27.500

presa determinará la representación de los trabajadores que deberá intervenir.

Sección 5.ª

Ayuda a subnormales.

Cláusula 28.—Todos los trabajadores que acrediten pertenecer como mutualistas de número a la "Mutualidad de Previsión Social para Ayuda a Subnormales" percibirán, en el mes de enero del año de vigencia de este Convenio, una ayuda de 6.000 pesetas por cada hijo inscrito en la mencionada Mutualidad.

CAPITULO VII

Sección única

Comisión Paritaria.

Cláusula 29.—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir en la aplicación de este Convenio serán resueltas por una Comisión Paritaria creada en la fábrica e integrada por tres representantes de la Empresa y tres del Jurado. En caso de que no se llegue a una solución se dará al mismo el trámite legal correspondiente.

Cláusula 30.—Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cláusula 31.—Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden, en materia de Convenio Colectivo Sindical, a los organismos laborales competentes.

CAPITULO VIII

Cláusulas adicionales.

Cláusula I.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen interior de la Empresa y demás disposiciones.

Cláusula II.—El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio, repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusulas de revisión de precios, en la medida en que dichas cláusulas se determinen.

Cláusulas transitorias.

Cláusula I.—La aplicación de la totalidad de los pactos contenidos en el presente Convenio, se iniciará en la primera semana de mayo de 1977 para el personal horario.

Cláusula II.—Se establece que en el plazo de un mes, a partir de la firma del Convenio, se celebrará una reunión con los representantes del personal de Instalaciones, donde se tratarán problemas específicos de dicho departamento.

ANEXO I

Los sueldos o salarios para las distintas categorías serán los siguientes:

PERSONAL HORARIO

	Salario base día
Peón	658,83
Especialista	664,89
Oficial de 3.ª	673,30
Oficial de 2.ª	699,78
Oficial de 1.ª	735,96
Aprendiz de 16 años	431,48
Aprendiz de 17 años	488,34

	Sueldo base	Prima por carencia incentivo	TOTAL
Oficial de 1.ª administrativo	24.251	4.851	29.102
Técnico de organización de 1.ª	24.251	4.851	29.102
Analista de 1.ª	24.251	4.851	29.102
Delineante de 1.ª	24.251	4.851	29.102
Operador técnico	24.251	4.851	29.102
Capataz especialista	24.251	4.851	29.102
Encargado	24.919	4.984	29.903
Jefe de 2.ª administrativo	26.900	5.380	32.280
Jefe de organización de 2.ª	26.900	5.380	32.280
Maestro de 2.ª	26.900	5.380	32.280
Ayudante técnico	26.900	5.380	32.280
Jefe de 1.ª administrativo	29.823	5.965	35.788
Jefe de organización de 1.ª	27.946	5.590	33.536
Delineante proyectista	27.946	5.590	33.536
Ayudante técnico superior	28.729	5.746	34.475
Graduado social	29.387	5.878	35.265
Ayudante técnico sanitario	29.850	5.970	35.820
Jefe de taller	31.098	6.220	37.318
Ingeniero técnico	36.735	7.347	44.082
Profesor mercantil	36.735	7.347	44.082
Ingeniero licenciado	39.390	7.878	47.268

CARENCIA DE INCENTIVOS (personal horario)

La cantidad a abonar por el concepto carencia de incentivos es, para cada grupo de mano de obra, la equivalencia a la prima correspondiente a eficacia 100 por 100.

ANEXO I

TABLAS PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS A LA PRODUCCION

A) Primas variables.

La fórmula a aplicar será:

$$P = H (K_1 \times E - K_2)$$

Siendo:

P = Prima a percibir en la tarea de que se trate.

H = Horas empleadas en la realización de la tarea.

E = Eficacia alcanzada, dividida por 100.

K₁, K₂ = Coeficientes de las tablas.

	Especialistas		Oficial 3.ª		Oficial 2.ª		Oficial 1.ª	
	K ₁	K ₂						
Grupo 1	40,35	22,29	40,88	22,60	42,46	23,46	44,63	24,67
Grupo 2	45,61	25,20	46,24	25,60	48,—	26,53	50,57	27,94
Grupo 3	49,29	27,23	49,97	27,61	51,85	28,72	54,61	30,15
Prueba circ.	47,88	52,65	47,88	52,65	47,88	52,65	47,88	52,65
Instal.	52,06	30,59	52,06	29,92	52,06	28,22	52,06	26,42

B) Primas fijas.

Prueba de circuitos de centralitas telefónicas:

	Ptas./hora
Especialista	31,46
Oficial de 3.ª	34,37
Oficial de 2.ª	37,21
Oficial de 1.ª	39,94

Inspección de recepción e inspección de fábrica:

	Ptas./hora efectiv. trabajada
Especialista	41,19
Oficial de 3.ª	45,05
Oficial de 2.ª	48,72
Oficial de 1.ª	52,31

C) Primas indirectas.

Estas primas se calcularán utilizando las tablas del apartado A) de este anexo y siguiendo los mismos procedimientos empleados en la actualidad, excepto para el peón, que se utilizarán los siguientes coeficientes:

$$K_1 = 37,81$$

$$K_2 = 20,22$$

(G. C.—5.633)

"Balle Form, S. A.", actividad Confección, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Julio Antonio, número 19, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social núm. 2.233/77, por un importe de cuotas del régimen general de 1.003.997 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 20.748 pesetas, es decir, un total de 1.024.745 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.787)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Riodiel, S. A.", actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de San Emilio, número 27, 2.º B, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 2.192/77, por un importe de cuotas del régimen general de 892.799 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 36.504 pesetas, es decir, un total de 929.303 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.788)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Adema, S. A.", actividad Carpintería Mecánica, que tuvo su último domicilio conocido en Camino de las Lenguas, s/n., de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 772/77, por un importe de cuotas del régimen general de 247.621 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 35.030 pesetas, es decir, un total de 282.651 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.789)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Francisco Izquierdo (Alm. El Trío), actividad Mercadería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Augusto Figueroa, núm. 4, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social núm. 2.154/77, por un importe de cuotas del régimen general de 194.680 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 7.654 pesetas, es decir, un total de 202.334 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.790)

"Financo, S. A.", actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la Carrera de San Jerónimo, número 44, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 2.268/77, por un importe de cuotas del régimen general de 398.473 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 10.445 pesetas, es decir, un total de 408.918 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.785)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Bernardo Paláu Merino (Casino de Madrid), actividad Restaurante, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Aduana, núm. 10, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social núm. 2.250/77, por un importe de cuotas del régimen general de 132.078 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 3.054 pesetas, es decir, un total de 135.132 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.786)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Provincial

NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Luis Sánchez de la Iglesia, actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Saldaña, número 17, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el requerimiento de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 716/77, por un importe de cuotas del régimen general de 92.496 pesetas, es decir, un total de 92.496 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.781)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Nordesa", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Vallehermoso, número 40, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el requerimiento de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 643/77, por un importe de cuotas del régimen general de 134.551 pesetas, es decir, un total de 134.551 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.782)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Pavimentos Deportivos, S. A.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Orense, número 11, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el requerimiento de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 642/77, por un importe de cuotas del régimen general de 99.486 pesetas y primas de accidentes de trabajo por un importe de 12.594 pesetas, es decir, un total de 112.080 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.783)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Cofran, S. A.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de la Princesa, número 31, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 2.271/77, por un importe de pesetas 414.961 por primas de accidentes de trabajo, es decir, un total de 414.961 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—5.784)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MAYO DE 1977

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados M. S.	Quedan enfermos
------------	---------	-----------	---------	-----------------------	----------------------	---------	------------------------------	-----------------

NEGATIVO

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Delegado provincial (Firmado)

(G. C.—5.755)

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO CITANDO A SESION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Luis Moreno, compraventa de automóviles, cuyo último domicilio conocido era en la carretera de Toledo, número 9, de Madrid, inculcado en el expediente número 100/76, instruido por aprehensión de un automóvil furgón con placas de matrícula M-374.700, marca "Citroën", mercancía valorada en 80.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 7 de julio de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndose por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Alicante, a 16 de junio de 1977.—El Secretario del Tribunal (Firmado).
(G. C.—5.686)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE VELASCO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender las obras de pavimentación de parte de las vías públicas de la población, parte de las vías públicas de la población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torrejón de Velasco, a 28 de junio de 1977.—El Alcalde, José A. Ponce.
(G. C.—5.954) (O.—12.292)

COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos establecidos en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, se expone al público el expediente de imposición y modificación de la Ordenanza fiscal para la exacción de la Tasa por ocupación de la vía pública y terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, pun-

tales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 15 de marzo del actual.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Coslada, a 17 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.844) (X.—8.471)

TITULCIA

En esta Secretaría municipal, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de creación y modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por acuerdo de esta Corporación hoy, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1977, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 3.ª del Real-Decreto 3250/1976, comprendiendo los siguientes conceptos:

Ordenanzas nuevas

Gastos suntuarios.
Publicidad.
Contribuciones especiales.

Ordenanzas modificadas

Licencias urbanísticas.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, presentándolas en el Ayuntamiento o Delegación de Hacienda, reclamándose ante la última.

Titulcia, a 21 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.852) (X.—8.473)

ALDEA DEL FRESNO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento, de fecha 28 de marzo de 1977, un Estudio de Detalle del polígono 23 de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de este término, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que previene el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido de 9 de abril de 1976.

Aldea del Fresno, 21 de junio de 1977. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.864) (O.—12.234)

GETAFE

Objeto.—Subasta para las obras de acondicionamiento de la zona verde comprendida entre las calles Cáceres, Badajoz y trasera.

Tipo.—1.626.304,70 pesetas.

Plazos.—Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos.—Por certificaciones de obra expedidas por el Técnico municipal, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías.—Provisional, 32.500 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en representación de, con domicilio en, número, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la zona verde comprendida entre las calles Cáceres, Badajoz y trasera, de esta localidad, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de nueve a trece horas.

Presentación de plicas.—En dicha Secretaría y horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el último de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado.

Apertura.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Getafe, a 21 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.865) (O.—12.235)

Por don Juan Serrano Gutiérrez se ha solicitado instalación de gasóleo para calefacción en la calle Mártires, número 15.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 17 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.866) (O.—12.236)

Por "Angama, S. L." se ha solicitado apertura de un taller de carpintería de aluminio y venta menor de cristales con emplazamiento en la plaza Jiménez Díaz, número 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes

se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 17 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.867) (O.—12.237)

Licitación pública

Objeto: Concurso para las obras de alumbrado público del paseo de Calvo Sotelo y calles Padre Faustino y Casarrubuelos.

Tipo: 542.279 pesetas.

Plazos: Un mes para la ejecución y un año de garantía.

Garantías: Provisional, 10.800 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en representación de, con domicilio en, número, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en el concurso para la contratación de las obras de alumbrado público del paseo de Calvo Sotelo y calles Padre Faustino y Casarrubuelos, de esta localidad, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de nueve a trece horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría y horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el último de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado.

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Getafe, a 20 de junio de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.868) (O.—12.238)

ZARZALEJO

Modificaciones de créditos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 18 de junio de 1977.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Zarzalejo, a 23 de junio de 1977.—El Alcalde, Juan Manzano. (G. C.—5.869) (O.—12.239)

Doña Paulina Alvarez-Claro Yrisarri solicita autorización para instalar una farmacia en el barrio de la Estación, de Zarzalejo (Madrid), kilómetro 4,700 de la carretera de Peralejo a Santa María de la Alameda.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarzalejo, a 21 de junio de 1977.—El Alcalde, Juan Manzano. (G. C.—5.870) (O.—12.240)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 763 de 1977, a instancia de María Arenas Durán, contra Francisco Cabezas, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo Línea 98, número 1.484.165, en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Ocho mesas de forma rectangular, de un solo pie metálico revestido de formica, en su parte superior color blanco, de 70 centímetros de ancho por un metro de largo, aproximadamente, en muy buen uso.

Veinticinco butacas de estructura de madera con asiento y respaldo tapizados en skay color rojo, en muy buen uso.

Una máquina registradora, eléctrica, marca "N. C. R.", en perfecto estado de funcionamiento y en muy buen uso.

Un fichero metálico de cuatro cajones, en muy buen uso.

Importa la presente tasación la suma de 113.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 14 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al me-

yor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Conde de Cimera, número 2, Madrid, a cargo de Mariano Díaz Ramírez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—2.769)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Gago Calud, contra "Interozono, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.652 de 1977, se ha acordado citar a Santiago Gago Calud, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Santiago Gago Calud, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.242)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

EDICTO

Don Juan Antonio Linares, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Sánchez Fernández, contra "Agrícola de Producción y Comercialización, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.279 de 1977, se ha acordado citar a Manuel Sánchez Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Sánchez Fernández, se expide la presente

cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.268)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido, en sustitución reglamentaria Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Basilio Romero Moreno, contra "Edificios Orva, S. L.", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 2.191 de 1977, se ha acordado citar a "Edificios Orva, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Edificios Orva, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.267)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

EDICTO

Don Juan Antonio Linares, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Petra Rodríguez Coria, contra "Confecciones Ortega", en reclamación por dote matrimonial, registrado con el número 613 de 1977, se ha acordado citar a "Confecciones Ortega", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Confecciones Ortega", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.269)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Martínez Frías y seis más, contra empresa "Hispsela", en reclamación por despidos, registrado con los números 1.675-81 de 1977, se ha acordado citar a la empresa "Hispsela", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de julio próximo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa "Hispsela", que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Bierzo, número 7, Polígono Industrial Cobo Calleja, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.247)

Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Martín Duce, contra "Servicios y Asistencia, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.582 de 1977, se ha acordado citar a "Servicios y Asistencia, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de septiembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Servicios y Asistencia, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.204)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

GUADALAJARA

EDICTO

Don Clemente Auger Liñán, Magistrado-Juez de primera instancia e instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que conforme viene acordado en la ejecutoria de la Superioridad, dimanante del sumario número 90/74, por el delito de violación y otros, contra otro y Daniel Jorge Cano, y para hacer efectivas las indemnizaciones a que fué condenado, se acuerda sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes propiedad de dicho penado, y que son los siguientes:

Un turismo marca "Simca", 1.000, matrícula M-712.683, el cual se encuentra depositado en poder de Jesús Jorge Cano, que vive en la calle Hernán Cortés, número 11, del pueblo de Coslada (Madrid) y ha sido valorado en la suma de 30.000 pesetas.

Para la subasta del referido vehículo se ha señalado la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.000 pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara, a 20 de junio de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(G. C.—5.798) (C.—2.777)

BENAVENTE

EDICTO

Don José Antonio Seijas Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 18 de 1976, por el procedimiento de urgencia, por imprudencia, de la que resultaron muertes, lesiones y daños en accidente de tráfico, ocurrido sobre las cinco treinta

horas del día 2 de agosto de 1976, al colisionar el coche marca "Seat" 124, matrícula M-2342-AX, conducido por el hoy procesado José Luis González González, y el carro, tirado por dos vacas y conducido por el también procesado Argimiro Majado Rodríguez, en el Km. 12,200 de la carretera C-620, en la travesía del pueblo de Colinas de Trasmonte; y por providencia de esta fecha se ha acordado oír nuevamente a don Alfredo Fraile Lameyer, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 19, como Gerente de la Compañía "Promafil Internacional, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Orense, número 18, propietaria del coche "Seat" antes indicado, que conduca en la ocasión del accidente el expresado procesado José Luis González González, a fin de que manifieste si este último lo hacía con el consentimiento expreso de dicha entidad propietaria y en qué concepto lo hacía; y como quiera que dicho don Alfredo Fraile Lameyer se encuentra en la actualidad por el extranjero haciendo una gira, es por lo que se le cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a los fines indicados, con los apercibimientos de Ley, y al propio tiempo se le instruye por medio de este edicto, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por los hechos del citado sumario, y en cuanto a los daños sufridos por repetido coche, como representante legal de aludida entidad perjudicada.

Dado en Benavente, a 31 de mayo de 1977. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(G. C.—5.278) (B.—2.937)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del número cuatro de Madrid.

En providencia dictada en el día de hoy, ha acordado que la sentencia dicta-

da en los autos de que dimana el presente y de los que después se hará mérito, se notifique al demandado don Dámaso Zúñiga Zurbano por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez, señor don Gaspar Martínez Vázquez.—Juicio número cuatrocientos siete de mil novecientos setenta y seis.—En Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y siete.—El señor Juez municipal del distrito de Centro, número cuatro de Madrid, nombrado al margen. Habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Jesús Alvaro Matos, en nombre y con la representación de "Inmafo, S. A.", asistido del Letrado don José Losada Rodríguez; y de la otra, como demandado, don Dámaso Zúñiga Zurbano, mayor de edad, vecino de esta capital, calle de Lagasca, número ciento dos, actuaciones seguidas como juicio verbal de desahucio por falta de pago; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato a que los presentes autos se refieren, y que transcurrido que sean quince días desde que, una vez firme esta sentencia, don Dámaso Zúñiga Zurbano sea apercibido de lanzamiento, deberá desalojar el despacho número uno de la casa número dos y cuatro de la calle de Argensola, de Madrid, pues de no hacerlo, y lo pidiere la parte actora, se procederá a su lanzamiento con expresa condena en costas a la parte demandada.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Dámaso Zúñiga Zurbano, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a seis de

junio de mil novecientos setenta y siete. El Secretario, Manuel Suárez-Bárcena. — El Juez municipal, Gaspar Martínez Vázquez.

(A.—8.920)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez titular del Juzgado municipal del número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número ciento treinta y siete-D de mil novecientos setenta y siete, se sigue juicio verbal civil a instancia del Procurador don Melquiades Alvarez Buylla, en nombre y representación de doña Ana María Pérez Silva; don Eduardo del Castillo y del Castillo, don Enrique Martínez Ferrer y don Javier Pérez Miralles, contra la entidad mercantil "Mazón, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Fuencarral, número ciento tres —Sindicatura de la Quiebra de la Compañía Arrendataria—, sobre desahucio por falta de pago de los locales comerciales números diez y once, planta baja de la primera planta A-2-3-4 y B-E-I y G del edificio número catorce de la calle Carretas, de esta capital. Cuantía: Dos millones cien mil pesetas, v costas; en ignorado paradero la parte demandada antes citada, habiéndose dictado en los mismos la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete.— El señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez municipal del número quince de los de esta capital, ha visto el presente juicio verbal civil seguido en ese Juzgado, a instancia del Procurador señor Alvarez Buylla, como apoderado de doña Ana María Pérez Salva; don Eduardo del Castillo y del Castillo, don Enrique Martínez Ferrer y don Javier Pérez Miralles, contra "Mazón, S. A.", sita en la calle de Fuencarral, número ciento tres, sobre desalojo y desahucio del piso locales de ne-

lo 77, apartado c), de la ley de Contratos de Trabajo y con efectos de 9 de abril pasado.

Replacación Forestal y contra Incendios

765. Adjudicar definitivamente a "Euroferro, S. L.", en la cantidad de 462.000 pesetas, la subasta para la adquisición, montaje e instalación de una torreta metálica para vigía de defensa en el monte "Las Sierras", de Gargante de los Montes, y requerir a dicho adjudicatario para que en término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

766. Adjudicar definitivamente a don Clemente Manso López, en la cantidad de 1.547 pesetas metro cúbico, la subasta de la venta de pinos piñoneros, apeados, descortezados y apilados en el monte de "El Sotillo", en el término municipal de Villaviciosa de Odón, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

767. Adjudicar definitivamente a "Lloyd Española de Automóviles, Sociedad Anónima" ("LEDASA"), en la cantidad de 215.520 pesetas, el concurso-subasta para la adquisición de una barca, con motor fuera borda, destinada al Parque del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en San Martín de Valdeiglesias, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso-subasta.

768. Adjudicar definitivamente a "Construcciones Moya y de Paz, Sociedad Anónima", en la cantidad de 4.190.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de ampliación de la Escuela de Capataces, de Villaviciosa de Odón, y requerir a dicho adjudicatario para que en término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

769. Aprobar presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la ejecución de las obras de perforación y sondeo de extracción de aguas en el vivero de Villaviciosa de Odón, por un importe de 850.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida 118 del vigente Presupuesto de Gastos; y convocar la oportuna subasta por los indicados precio tipo y condiciones, reduciendo a la mitad los plazos de licitación, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

770. Proponer el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría que corresponda, de don Constantino Martín Martín, Perito de Montes al servicio de la Escuela de Capataces Forestales, de Villaviciosa de Odón, en virtud de los relevantes servicios prestados por el mismo en el curso de su vida profesional, y dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Agricultura a los efectos oportunos.

abril del mismo año, que resolvió integrar, con efectos de 1.º de abril de 1976, dentro del Subgrupo de Administrativos de la Administración General a don Carlos Gálvez Arnáiz, funcionario Auxiliar de la misma Administración y que se encontraba en situación de excedencia activa por prestar sus servicios como Auxiliar de Radioterapia en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", y todo ello en aplicación de los números 1 y 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 689/75, de 21 de marzo.

753. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 9 de junio de 1976, por la que otorga su visado al acuerdo corporativo de 29 de abril último, que resolvió aprobar la nueva clasificación de los funcionarios del Servicio de Asistencia Interna y Ceremonial, y que afecta, particularmente, a los siguientes funcionarios provinciales: Encargado General, con el coeficiente retributivo 1,9, don César Polledo García; Subencargado general, con el coeficiente retributivo 1,9, don Marcial Blázquez Salamanca; como Oficiales de Ceremonial, y con el coeficiente retributivo 1,7, don Ramón Leceta Piedad, don Manuel Martín Sanz, don Ramón García Hernández y don Juan-Antonio Cañizares Pinaglia; quedando por tanto vacantes las cuatro plazas de Ayudantes.

754. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 9 de junio de 1976, que, en relación con el acuerdo corporativo de 24 de marzo anterior, que resolvió declarar revisados de oficio y anulados sus efectos los expedientes de depuración político-social a que fueron sometidos los funcionarios provinciales, por aplicación extensiva del Decreto 3357/75, de 5 de diciembre, manifiesta que en tanto no se dicten normas expresas en esta materia, ha de seguirse por esta Corporación el procedimiento de revisión o reapertura de los expedientes conforme viene aplicándose, con ulterior envío al Ministerio de la Gobernación de las propuestas correspondientes para la resolución que proceda en cada caso.

755. Acceder a lo solicitado por don Lorenzo González Galán, funcionario que fué de esta Excm. Corporación provincial, separado del servicio en virtud de expediente de depuración político-social y, en su consecuencia, remitir al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su expediente de depuración político-social, con informe favorable de esta Corporación, a fin de que si se estima pertinente, se proceda a su revisión conforme a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

756. Acceder a lo solicitado por don Manuel Sol Sánchez, funcionario que fué de esta Excm. Corporación provincial, separado del servicio en virtud

gocio números diez y once, planta baja, de la primera planta A-2-3-4 y 5 y B-E-I y G del edificio número catorce de la calle Carretas, de esta capital, por falta de pago de los alquileres. Cuantía: Dos millones cien mil pesetas, y costas; y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Melquades Alvarez-Buylla Álvarez en el concepto expresado anteriormente, apercibiéndose a la parte demandada, "Mazón, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento tres, de esta capital, que, si en el término de dos meses no desaloja y deja libre y a disposición de la parte demandante los locales mencionados, y que son: Números diez y once de la planta primera, digo, baja; y de la primera planta los A-2-3-4 y 5 B-E-I y G del edificio de la calle Carretas, número catorce, de esta capital, se procederá a su lanzamiento. Quedando declarado resuelto el contrato de arrendamiento de los locales antes mencionados. Con expresa imposición de las costas del presente juicio a la parte demandada "Mazón, S. A.", con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento tres, de esta capital—Sindicatura de la Quiebra de la Compañía Arrendataria—, Compañía Mercantil "Mazón, S. A.", con el domicilio antes mencionado.—Notificándose esta sentencia a la parte demandada en la misma forma que fué citada dicha parte.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando de Chávarri. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, José de la Cruz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, en ignorado paradero, "Mazón, S. A.", y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—8.917)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez municipal del número veinte de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de "Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, S. A." (CADY-SSA), representada por don Celso Marcos Fortín, contra doña Pilar Puente Villamuelas, sobre reclamación de cantidad, con el número ciento cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento a la demandada y objeto de remoción:

- 1.—Un televisor marca "Emerson", de 23 pulgadas.
- 2.—Una máquina de coser, marca "Sigma".
- 3.—Un frigorífico, tamaño mediano, marca "Fagor".

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de quince mil quinientas pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día veinte de julio próximo, a las doce horas; previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación:

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Rafael Contreras López, en calle de Don Ramón y Cajal, sin número, Polígono Industrial de Leganés.

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — Ante

mf (Firmado). — El Juez municipal (Firmado)

(A.—8.882)

Juzgado Militar REQUISITORIA

MURCIA

José Moro Calleja, hijo de Andrés y de León, natural de Sorriba, provincia de León, estudiante, de estado soltero, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, avenida de La Argentina, núm. 24, procesado en causa núm. 81-5-1977, por delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 6 de junio de 1977.—El Capitán Juez instructor (Firmado).

(G. C.—5.411) (B.—3.051)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

BARCELONA

Relación de matriculados navales del Trozo de Barcelona, nacidos en el año 1958, en la fecha y población que al frente de cada uno de ellos se indica, y que por estar incluidos en el reemplazo de 1978, de Marinería de la Armada, deben causar baja en los alistamientos del Ejército de Tierra, conforme dispone el artículo 64 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

1.—Jorge Eugenio Masip García, hijo de José María y de María Jesús, nacido el día 24 de enero de 1958 en Santiago de Chile (Chile).

2.—Joaquín Malrás Pastor, hijo de Joaquín y de Carmen, nacido el día 13 de septiembre de 1958 en Hermalle (Bélgica).

3.—Juan Ricardo Juszcze Galiart, hijo de Bonifacio y de Nieves, nacido el día

31 de octubre de 1958 en Montevideo (Uruguay).

4.—Manuel Araujo Da Cunha, hijo de Severo Antonio y de Delfina, nacido el día 4 de junio de 1958 en Veuda Nova (Portugal).

Barcelona, 11 de junio de 1977.—El C. de N.-2.º Comandante de Marina, Manuel González-Sicilia.

(G. C.—5.643) (B.—3.134)

Relación de matriculados navales del Trozo de Barcelona, nacidos en el año 1958, en la fecha y población que al frente de cada uno de ellos se indica, y que por estar incluidos en el reemplazo de 1978 deben causar baja en los alistamientos del Ejército de Tierra, conforme dispone el artículo 64 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

1.—Julio Félix de Arcos Sandoval, hijo de Antonio y de Isabel, nacido el día 7 de enero de 1958 en Madrid.

Barcelona, 11 de junio de 1977.—El C. de N.-2.º Comandante de Marina, Manuel González-Sicilia.

(G. C.—5.642) (B.—3.133)

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 119.668, expedido por nuestra oficina principal de Madrid, comprensivo de 40 acciones de este Banco, números 1.695.903/43, en extracto de inscripción número 110.698, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se procederá a la anulación del resguardo extraviado y a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 22 de junio de 1977.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

(A.—9.060)

Provincial — D. Castelo. 67

de expediente de depuración político-social y, en su consecuencia, remitir al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su expediente de depuración político-social, con informe favorable de esta Corporación, a fin de que si se estima pertinente, se proceda a su revisión conforme a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

757. Acceder a lo solicitado por doña Celia Acedo Sierra, funcionaria que fué de esta Excm. Corporación provincial, separada del servicio en virtud de expediente de depuración político-social y, en su consecuencia, remitir al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su expediente de depuración político-social, con informe favorable de esta Corporación, a fin de que si se estima pertinente, se proceda a su revisión, conforme a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

758. Acceder a lo solicitado por don José Basanta Escolante, funcionario que fué de esta Excm. Corporación provincial, separado del servicio en virtud de expediente de depuración político-social y, en su consecuencia, remitir al Ministerio de la Gobernación y por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su expediente de depuración político-social, con informe favorable de esta Corporación, a fin de que si se estima pertinente, se proceda a su revisión conforme a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

759. Acceder a lo solicitado por doña Pilar García Rebollada, funcionaria que fué de esta Excm. Corporación provincial, separada del servicio en virtud de expediente de depuración político-social y, en su consecuencia, remitir al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su expediente de depuración político-social, con informe favorable de esta Corporación, a fin de que si se estima pertinente se proceda a su revisión conforme a lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1939.

760. Dar cuenta al Pleno de las instancias presentadas por don Magín Sanromán Barrio, don José María Caballero Martín, don José Garrido Hernández y don Fructuoso García Taberneró, funcionarios acogidos al sistema de Derechos Adquiridos, en el sentido de solicitar el pase al nuevo régimen retributivo, introducido con carácter general para los funcionarios de Administración Local por el Decreto-ley 7/73, de 27 de julio, y remitir dichas instancias, vista la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de fecha 23 de junio del año en curso, a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de ejercitar el derecho de opción, ofrecido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de

1974, y elevando igualmente el presente acuerdo junto con el informe justificativo del mismo, a los efectos oportunos.

761. Acreditar trienios reglamentarios a los funcionarios que se mencionan en propuesta formulada por la Secretaría General, Sección de Personal, comprensiva de los vencimientos correspondientes al mes de agosto de 1976, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y por los importes que en cada caso se indican calculados sobre la base establecida en el mencionado Decreto, procediendo su absorción en los complementos personal y transitorio o transitorio en los casos que corresponda, y todo ello sin perjuicio del incremento del 25 por 100 aplicable en ejecución del Decreto 2463/74, de 9 de agosto, que se abonará sin absorción en los complementos citados, así como el aumento del 14 por 100, establecido por la Orden de 9 de febrero del corriente año.

ASUNTOS LABORALES

762. Aplicar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 16 de junio de 1976 ("Boletín Oficial" de la provincia de 18 de junio), por la que se dicta decisión Arbitral obligatoria para el Grupo Industrias Siderometalúrgicas, al personal laboral de la Corporación, sujeto a la Ordenanza Siderometalúrgica, absorbiéndose en sus mejoras, las concedidas por la Corporación, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

763. Quedar enterada del Decreto de excelentísimo señor Presidente de la Corporación de fecha 14 de julio de 1976, por el que, por razones de urgencia, dispone interponer recurso de alzada contra la resolución del ilustrísimo señor Delegado de Trabajo de Madrid de 21 de junio pasado, por la que declara a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Aranjuez, encuadrada en la reglamentación nacional de Trabajo para los Centros Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de 19 de enero de 1947, que la jornada y horario será las que determina dicha Reglamentación y que deberá redactarse un Reglamento de Régimen Interior y prestar su aprobación al recurso de alzada interpuesto por el señor Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de la Corporación, ante la Dirección General de Trabajo, contra la citada resolución.

764. Quedar enterada del Decreto de excelentísimo señor Presidente de la Corporación de fecha 16 de julio de 1976, por el que impone, al Oficial Administrativo Laboral de la Ciudad Social de Ancianos de Alcalá de Henares, don Andrés Conde Sánchez, la sanción de despido como autor de la falta muy grave de fraude con abuso de confianza, prevista en el artícu-